Núm. 210 Sábado 14 de Septiembre de 1946. 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA

BIBLIOTECA MUNICIPAL · HEMEROTECA · MADRID

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.. 75 pesetas.
Al semestre.................................. 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

REGLAMENTO
general para el régimen de la Minería

(Continuación)

Art. 19. En el caso de que se solicite un permiso de investigación o una concesión de la Sección *B*) en un terreno donde exista una explotación de la Sección *A*), y sean incompatibles las de ambas sustancias, la Jefatura de Minas informará a la Dirección general sobre el caso, expresando cuál de ambas explotaciones será de mayor utilidad pública, y ésta, previo informe del Consejo de Minería, resolverá cuál de ambas explotaciones debe prevalecer, y cuando ésta sea la de la Sección *B*), llegado el caso, el concesionario de la explotación o titular del permiso de investigación deberá indemnizar al propietario del terreno en la forma citada en el articulo anterior.

Art. 20. Las sustancias de la Sección *A*) que apareciesen en labores ejecutadas con arreglo al plan aprobado en investigaciones o concesiones de la Sección *B*) serán de libre disposición de los titulares de éstas.

Art. 21. Las escombreras o terrenos y escoriales procedentes de minas y fábricas no se considerán como sustancias de la Sección *A*) en tánto no sean caducadas las primeras y abandonadas las últimas.

Art. 22. En las Jefaturas de Minas se establecerá un Registro de explotaciones de sustancias de la Sección *A*) para cada provincia, en el que deberán obligadamente inscribirse todas ellas, así como sus cambios de dominio, tanto para fines estadísticos, como de vigilancia del consumo de materias explosivas, garantía de la seguridad de los obreros y aplicación de los preceptos del reglamento de Policia Minera y Metalúrgica en las que exijan el empleo de la técnica profesional.

Art. 23. Con excepción de los aprovechamientos referentes a salinas marítimas y lacustres, escoriales y terreros metalíferos procedentes de minas y fábricas abandonadas, los demás aprovechamientos de sustancias de la Sección *A*), a que se contrae este titulo, destinados a obras públicas dirigidas o inspeccionadas por organismos dependientes del Ministerio de aquel ramo, cualquiera que sea el sistema de su ejecución, el cumplimiento de las prescripciones contenidas en los artículos 5.º, 6.º, 8.º y 22 en relación con los Servicios de Minas y cuantos se refieren a la aplicación de la técnica minera, quedará atribuido al expresado Departamento, sin perjuicio de dar cuenta a efectos estadísticos del comienzo y término de los referidos trabajos a la Jefatura del Distrito Minero, y, anualmente, de las cantidades de materiales extraídos.

TITULO III

Sección B): Minerales

CAPITULO PRIMERO

Investigaciones

Art. 24. En virtud del artículo 426 del Código civil, y con arreglo a las disposiciones vigentes, todo español o extranjero podrá hacer libremente en terrenos de dominio público calicatas o excavaciones que no excedan de diez metros de extensión en longitud o profundidad, con objeto de descubrir minerales; pero deberá dar aviso previamente a la autoridad local.

En terrenos de propiedad privada no se podrán abrir calicatas sin que preceda el permiso del dueño o de quien le represente.

Art. 25. No se podrán abrir calicatas, efectuar sondeos ni hacer labores mineras a distancia menor de cuarenta metros de edificios, ferrocarriles de interés general o mineros, carreteras, puentes o conducciones forzadas de aguas; a menos de cien metros, de alumbramientos, canales, acequias y abrevaderos o fuentes públicas, ni dentro del perímetro de protección de baños y aguas minero medicinales; ni a menos de 1.400 metros de los puntos fortificados, a no ser que en este último caso se obtenga licencia de la autoridad militar, y en los otros, de la autoridad que corresponda, si se trata de obras o servidumbres públicas, o del dueño, cuando se trate de edificios, bienes o derechos de propiedad particular. En las proximidades de las presas de embalse, vasos de pantanos y sus obras anexas, como aliviaderos, desagües de fondo y tomas de agua, la distancia mínima la fijará, en cada caso, el organismo administrativo que tenga a su cargo la vigilancia y conservación de las obras, pero los interesados afectados podrán recurrir ante la Jefatura del Distrito Minero correspondiente, y en el supuesto de que este Centro discrepase de la fijación efectuada, comunicará su informe a dicho organismo, y de no haber avenencia se someterá la decisión a la Presidencia del Gobierno, con los trámites que la legislación vigente señala para las cuestiones de competencia.

Las reglas anteriores regirán únicamente para las obras y servidumbres que existieran antes de la concesión de las minas o permisos de investigación.

Art. 26. Las distancias expresadas en el artículo anterior se contarán: para los edificios, desde sus muros exteriores, paredes o cercas que estén unidas directamente a aquéllos; para ferrocarriles, desde la línea inferior de los tulades del terraplén, desde la superior de los desmontes y desde el borde exterior de las cunetas más próximas, y a falta de éstas, desde una línea trazada a metro y medio del carril más próximo; en las carreteras, en forma igual a los ferrocarriles, con la diferencia de que, a falta de cunetas, se partirá de una línea trazada a un metro de la caja del camino; en los pantanos, a partir de la línea de máximo embalse; en los canales, desde la linea exterior del camino de sirga; en las fuentes, desde la parte exterior del pilón, si lo tuviesen, o desde el lugar en que se depositen las aguas; en los abrevaderos y demás servidumbres públicas, desde la línea exterior que más inmediata se halle al lugar de las labores mineras, y por último, en los puntos fortificados, desde las obras de defensa más próximas al sitio en que las mismas labores hayan de ejecutarse.

Las distancias en profundidad de labores mineras, determinadas, en cuanto a la superficie, por el párrafo anterior, se regularán en cada caso mediante la aprobación de los planes de labores que se exigen, tanto para los de explotación de sustancias de la Sección *A*) como para los permisos de investigación y concesiones de sustancias de la Sección *B*).

Art. 27. Las solicitudes de licencia para ejecutar calicatas o labores mineras a distancias menores de las designadas en el artículo anterior, si se trata de servicios o servidumbres públicas, se dirigirán a la autoridad que corresponda, que instruirá el oportuno expediente, oyendo a los organismos oficiales competentes. Contra la resolución podrá apelarse ante el Ministerio del ramo dentro del término de treinta dias.

En el caso de tratarse de fortificaciones, edificios o terrenos destinados a los ramos del Ejército, Marina o Aire, las solicitudes se dirigirán o la autoridad respectiva, y contra su resolución podrá recurrirse en alzada ante el Ministerio que corresponda, dentro del plazo fijado en el párrafo anterior.

Art. 28. El Instituto Geológico y Minero de España será el encargado de formular los planes generales de investigación de minerales, debiendo comenzar su estudio por el de las zonas metalogénicas de sustancias cuya producción es inferior al consumo nacional y de aquéllas cuyo intercambio permitiere obtener las que, sin producción suficiente en el país sean más necesarias para la defensa o la economía, formulando, según los resultados obtenidos, los planes de investigación, cuya propuesta de ejecución elevará el Ministerio de Industria y Comercio. Este, después de oír al Consejo de Minería, aceptará, modificará o rechazará la propuesta, y en este último caso, el Instituto Geológico y Minero de España someterá otra nueva al Ministerio con sujeción a las normas que éste hubiese señalado.

El Ministerio, una vez aprobados estos planes podrá disponer que se realicen con el ritmo que permitan las consignaciones presupuestarias, bien por administración, por contrata o encomendándolas a entidades de carácter público o privado.

Si la ejecución hubiera de ser por administración, se encargará de ella el Instituto Geológico o alguna de las empresas de carácter estatal relacionadas con la Minería.

Si fuese por contrata, se redactará por el Instituto Geológico la Memoria,

M.C.D. 2022

planos y presupuestos, así como los pliegos de condiciones facultativas y económicas, señalando los plazos para el comienzo y desarrollo de las labores, y después de oídos la Asesoría Jurídica del Ministerio y el Consejo de Minería, el Ministro dictará su resolución, aprobando o modificando la propuesta.

Acordada la ejecución de los trabajos, se insertará el correspondiente anuncio en el *Boletin oficial del Estado* para que en el término de dos meses, y a partir del momento preciso que se cite, puedan presentarse proposiciones en la correspondiente Jefatura, que las remitirá, con su informe, al Instituto Geológico, quien las elevará con el suyo al Ministerio, el cual dictará su resolución una vez oído el Consejo de Minería.

Si la investigación hubiera de realizarse por entidades de carácter público o privado que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 9.º de la ley, se formalizarán los contratos de modo análogo al expresado.

Art. 29. Del comienzo de las investigaciones y del plan a seguir se dará conocimiento a la Jefatura de Minas correspondiente, la cual velará para que se ejecuten con arreglo al proyecto aprobado. Asímismo, la entidad investigadora remitirá a dicha Jefatura los datos mensuales a anuales reglamentarios para la formación de estadísticas y cumplirá cuantos requisitos establece el reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Art. 30. Cualquier español que se encuentre en el pleno uso de sus derechos civiles, o entidad que reúna las condiciones que a continuación se expresan, así como las Corporaciones de derecho público que cumplan lo determinado en las leyes y disposiciones especiales por que se rijan, podrán solicitar del Ministerio de Industria y Comercio y obtener, en su caso, permisos de investigación de sustancias de la Sección *B*).

Las Sociedades han de estar constituídas y domiciliadas en España y ser propiedad de españoles e intransferible a extranjeros el setenta y cinco por ciento de su capital, lo que se acreditará con el estampillado de las acciones cuando aquél esté representado por esta clase de títulos. Si el interés nacional lo aconseja, como excepción, y mediante acuerdo del Consejo de Ministros, podrá autorizarse que pertenezca a extranjeros el capital de las Sociedades mineras en proporción superior a la señalada; pero, en todo caso el cincuenta y uno por ciento, como mínimo, deberá pertenecer a españoles.

Los Directores, así técnicos como administrativos, Gerentes y, en general, los Administradores o Apoderados legales habrán de ser españoles. Sin embargo, en las Sociedades anónimas podrán ser extranjeros, en proporción al capital por ellos suscrito, hasta una cuarta parte de los Consejeros; pero la Presidencia del Consejo y los cargos directivos han de recaer en quienes tengan nacionalidad española.

Los Estatutos o escrituras de constitución, si se trata de Compañías mercantiles cuyo capital no esté representado por acciones, deberán contener una cláusula que limite la participación de extranjeros a la que en los párrafos anteriores se establece.

Cuando se trate de minerales de especial interés para la defensa nacional, será facultad del Gobierno, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, exigir de la entidad que solicite el permiso la justificación de que la totalidad de su capital pertenece a españoles, y en este caso, todo el Consejo de Administración estará integrado por españoles.

Art. 31. La solicitud de un permiso de investigación, dirigida al Ministro de Industria y Comercio se presentará en la Jefatura del Distrito Minero donde radique el terreno a que afecte la investigación.

Si el terreno afectase a más de un Distrito, se presentará la instancia en la Jefatura del que comprenda la mayor extensión, y a ella acompañarán tantas copias como Distritos correspondan.

En la instancia se hará constar; el nombre y apellidos o razón social del solicitante, asi como su vecindad y domicilio; el mineral o minerales que se proponga investigar; la situación y límites del terreno objeto de la investigación, expresados en forma que no permita dudas racionales acerca de su exacta localización, como base que son para adquirir el derecho de prioridad de su investigación. La designación podrá hacerse por líneas que constituyan un perímetro cerrado o por pertenencias mineras agrupadas en la forma que se determina en el artículo 36, haciendo constar siempre la superficie total solicitada. La designación habrá de referirse a un punto de partida determinado y fijo, tal como se especifica en el artículo 35, y si se emplean rumbos, han de expresarse con relación al Norte astronómico o verdadero. *(Se continuará)*

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

Negociado de Rústica

Resumen de riqueza resultante por señalamientos formulados por el Ingeniero Jefe del Servicio de Amillaramiento de esta provincia, en funciones de Inspector del Tributo, referente a los términos municipales que a continuación se detallan, realizada aquella función en cumplimiento de lo establecido en la norma 13. de las instrucciones de 25 de Junio de 1943, con la particularidad de haber presentado los municipios de los términos aludidos sus inventarios de riqueza que preceptúa la orden ministerial de 17 de Junio de 1944, lo que se pone en conocimiento de aquellos municipios a los efectos de lo preceptuado por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, en 21 de Septiembre de 1944, y lo ordenado en la regla 15 de las instrucciones para la Inspección del Tributo, fecha 17 de Junio de 1943, aprobadas por orden ministerial de 25 de igual mes y año, y publicadas en el *Boletin oficial del Estado*, núm. 179, del día 28 del expresado mes, con el fin de su exposición al público, sin la menor dilación por el Ayuntamiento y Junta pericial respectivo (el original del señalamiento obra en poder de cada uno de ellos), por un plazo de quince días, debiendo ajustar su tramitación a lo establecido en el párrafo segundo de la norma al principio citada.

MUNICIPIOS	RIQUEZA		TOTAL — Pesetas
	Rústica — Pesetas	Pecuaria — Pesetas	
Arévalo de la Sierra	63.411 54	»	63.411 54
Arguijo	26.088 84	»	26.088 84
Canredondo de la Sierra	63.885 73	»	63.885 73
Collado (El)	29.500 29	37.509	67.009 29
Diustes	28.291 28	»	28.291 28
Dombellas	116.440 19	43.462	159.902 19
Hinojosa de la Sierra	94.591 82	»	94.591 82
Póveda (La)	66.149 29	»	66.149 29
San Andrés de San Pedro	31.212 64	25.290	56.502 64
Valtajeros	65.428 47	32.561	97.989 47
La Vega y Lería	41.259 66	»	41.259 66
Yanguas	84.294 23	»	84.294 23

Soria 7 de Septiembre de 1946.—El Jefe del Negociado, Godofredo Valencia.—V.º B.º—El Administrador, J. Jiménez. 1949

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

Solicita del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas para su tramitación por esta Jefatura de Aguas Don Cirilo García García, como Presidente de la Sociedad «Casa del Molino», la concesión de un aprovechamiento de 20 litros de agua por segundo derivados del río Razón, en término municipal de Villar del Ala (Soria), con destino al riego de la finca denominada «Casa del Molino».

Nota-Anuncio

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma.—A unos tres metros de la orilla del río se establece una pequeña caseta de planta cuadrada de dos metros de lado donde se aloja un grupo motobomba de gasolina de 3 H. P. de potencia de donde es elevada el agua a un módulo que limite el caudal al solicitado, reintegrándose al río el exceso de agua que pudiera ser elevado por la bomba.

Acequias.—A partir del módulo, arrancan dos acequias que se denominan Norte y Sur y cuyos trazos pueden verse en la hoja núm. 1 de los planos. La acequia Norte, tiene una longitud de 595'40 metros y la Sur, de 676'00 metros, la acequia Norte, tiene su desagüe en una acequia antigua que separa por el Este la parte de la finca cuyo riego se proyecta y la acequia Sur, desagua directamente en el río. La sección en ambos es trapecial con taluces de 1 × 1 y dejando un resguardo de 20 centimetros. Desde estas acequias que contornean toda la finca se hace la distribución del riego.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de trienta días a contar de la publicación de esta nota-anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se crean pejudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo periodo de tiempo en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 9 de Septiembre de 1946. —El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel Mª. Llamas. 1950

329.—Derechos de inserción 60 pesetas.

Juzgados de primera instancia

ATIENZA (GUADALAJARA)

Don Antonio Gutiérrez de Castro Viejo, Secretario del Juzgado Comarcal de este partido, en funciones del de primera instancia del mismo.

Por el presente, se citan de evicción y emplazan, a los ignorados herederos de Don Ladislao Blanco Castellano, nacido en Barca (Soria), hijo de Don José y de Doña Juana, fallecido en Gómara (Soria), el día diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en estado de viudo, el que tenía su residencia en el pueblo de Barcones de esa provincia, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de once días, a contarse desde el siguiente al de la publicación, en atención a la distancia: pues así está acordado por proveído de esta fecha, dictada en los autos del juicio de menor cuantía, que en este Juzgado de Atienza se siguen; entre partes de la una como demandante, Doña Teodora Romanillos Muñoz, mayor de edad, viuda, sin profesión y vecina de Atienza, de la otra como demandada, Doña Manuela Ortega Terroba, mayor de edad, viuda, sin profesión y vecina de Atienza, representada por el Procurador habilitado, Don Manuel de la Vega Madrigal, sobre declaración de servidumbre y otros extremos; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en forma, doy el presente en Atienza a 24 de Mayo de 1946. —A. Gutiérrez.

330.—Derechos de inserción 41 pesetas.

Imprenta provincial

M.C.D. 2022